



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR ASOCIACIONES
16 DE MARZO DE 2021
SALIDA NÚM.: 4549

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

"Vista la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones formulada por D./D^a. José M^a Fernández Castro, en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE LA RAZA CAPRINA PAYOYA**, con domicilio en C/ ARCO N^o 23, C.P. 11680, ALGODONALES (CÁDIZ), resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La entidad se constituyó el 20/06/1995, inscribiéndose en la Oficina Pública de Depósito de Estatutos dependiente en la actualidad de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, del Ministerio de Trabajo y Economía Social, al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical.

SEGUNDO.- Se ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior para la citada entidad.

A la solicitud se adjunta certificación del acta de la asamblea general de 29/09/2020, en la que consta la inequívoca voluntad de los socios de someterse al régimen general de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación.

Así mismo, acompaña los correspondientes Estatutos, adaptados a la citada norma legal, en los que figuran los fines y se indica que el ámbito de actuación es todo el territorio del Estado.

TERCERO.- El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

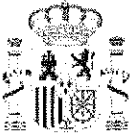
FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público correspondiente, a los únicos efectos de publicidad.

SEGUNDO. El Capítulo V de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y el artículo 48 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, establecen los requisitos sustantivos y de carácter formal que deben cumplir este tipo de entidades para ser inscritas, siempre que no se encuentren en los supuestos del artículo 22.2 y 5 de la Constitución.



Cbe03r4QieOk4WRL+FMjMQ==



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE
ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID

En aplicación de esta normativa, y una vez examinada la documentación que obra en el expediente, se comprueba que la entidad solicitante reúne todos los requisitos necesarios para proceder a su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.1) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la entidad **ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE LA RAZA CAPRINA PAYOYA** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

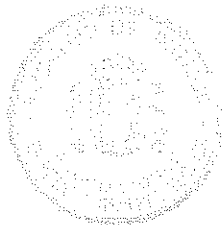
Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Sección: 1ª / Número Nacional: 621720.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de marzo de 2021

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez



D/DÑA. JOSÉ M^a FERNÁNDEZ CASTRO
C/ ARCO Nº 23
11680 - ALGODONALES (CÁDIZ)

Número de clave: 7884-2020



Cbe03r4QieOk4WRL+Fm]MQ==

CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS POR TRANSFORMACIÓN

D. Luis Salguero Naranjo, con N.I.F 25570269L, en calidad de Secretario de la entidad Asociación de Criadores de la Raza caprina Payoya, entidad actualmente inscrita en el Registro Especial de Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales con número de depósito 99004913 ,

CERTIFICA:

Que el día 29 de septiembre de 2020 se celebró en la sede social de la Asociación sita en Algodonales (Cádiz) la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya, convocada al efecto con la anticipación de acuerdo con los estatutos vigentes, en la que, estando presentes en segundo llamamiento 8 socios de los 43 socios constituyentes de la Asociación, en segundo llamamiento la totalidad de los 43 socios constituyentes de la Asociación, **se acordó por unanimidad** la modificación de sus Estatutos para acogerse la entidad, exclusivamente, al régimen general y común de la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, afectado esta modificación los siguientes artículos: 1º, 2º, 5º, 12º, 13º, 16º, 17º, 18º, 19º, 23º, 24º, 25º, 26º, 32º, 39º, 41º y 46º.

Siguiendo las instrucciones acordadas en dicha Asamblea, y contando este documento con la firma del Sr. Presidente de la Asociación,

SOLICITA al Servicio de la Oficina Pública de Depósito de Estatutos de la S.G. de Relaciones Laborales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social el traslado de expediente al Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior por modificación del régimen jurídico de la asociación.


Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril)

En Algodonales, a 29 de Septiembre, de 2020

EL SECRETARIO.

D.Luis Salguero Naranjo.

N.I.F.: 25570269L



FDO.:

Vº.Bº.

EL PRESIDENTE.

D. José Mº Fernández Castro

N.I.F.:25580228Z



FDO.:



Asociación de Criadores de
Raza Caprina Payoya
of. Alca. nº23, 11600, Algodonales, Cádiz
payoya@payoya.com | www.payoya.com
Teléfono / Fax: 956 138 412
CIF: G11354758

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000021e2000043601

CSV

GEISER-8a63-8a73-11d6-4ffd-8079-f789-1978-4016

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

05/10/2020 10:06:23 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





D. Juan Antonio Gómez Gómez, con D.N.I. 74937534S, Secretario de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya

CERTIFICA:

Que, tal y como figura en el libro de actas, se celebró el día 13 de noviembre de 2020 una Asamblea General extraordinaria de la Asociación la cual eligió la Junta Directiva de la entidad y la renovación de Olga González Casquet, con DNI 52297885W, como Secretaria ejecutiva de la Asociación con las facultades de administradora de la entidad y representante apoderado de la misma, quedando constituida de la siguiente forma:

- Presidente:** José M^a Fernández Castro; DNI.: 25590228Z; Nacionalidad: Española; Domicilio: Calle Nueva, 23, Grazalema (Cádiz)
- Vicepresidenta:** Daniela Hinojo Antille; DNI.: X1802078M; Nacionalidad: Suiza; Domicilio: Finca Las Micaelas, S/N, Prado del Rey (Cádiz). Residente comunitario con carácter permanente en España desde 25/04/1994.
- Secretario:** Juan Antonio Gómez Gómez, DNI. : 74937534S; Nacionalidad: Española; Domicilio: Calle Azorín, nº 35, Olvera (Cádiz)
- Tesorero:** Juan José Calvente Cózar: DNI: 25577494E; Nacionalidad: Española; Domicilio: Calle Plaza Nueva N^o4, Cañada Real Tesoro, Estación de Cortes de la Fra., Cortes de la Fra. (Málaga)
- Secretaria ejecutiva-administradora-representante apoderada:** Olga González Casquet, DNI. : 52297885W; Nacionalidad: Española; Domicilio: Avenida de la Piscina, 11-B, Zahara de la Sierra (Cádiz)

Estos nombramientos fueron ratificados por la asamblea y aceptados por los titulares en la misma asamblea celebrada el día 13 de noviembre de 2020.

Para que conste a los efectos pertinentes, se firma el presente verificado en Olvera a 24 de febrero de 2021.

Fdo: D. Juan Antonio Gómez Gómez
Secretario de la Asociación



Asociación de Criadores de
Raza Caprina Payoya
c/ Arco, nº23, 11680, Algodonales, Cádiz
payoya@payoya.com | www.payoya.com
Teléfono / Fax: 956 138 412
CIF: G11394798

V^o B^o José M^a Fernández Castro
Presidente de la Asociación

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE LA RAZA CAPRINA PAYOYA.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

1. Con el nombre de Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya, se constituye en Grazalema (Cádiz), el día 20 de junio, de 1995, una asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, que se ajusta a principios democráticos, no existiendo discriminación entre sus miembros.

2. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

3. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2º. DOMICILIO.

El domicilio social de la Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya y de sus Órganos de Gobierno estará en Algodonales (Cádiz), en la Calle Arco número 23. Si bien en cualquier momento la Asamblea podrá acordar el traslado a otro domicilio o localidad, sin que dicho cambio signifique modificación estatutaria.

Artículo 3º. ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito territorial en que la Asociación realizará principalmente sus actividades es todo el Territorio Nacional Español, integrando a los ganaderos y las ganaderas que voluntariamente soliciten su afiliación y sean propietarios/as de ganado caprino de las características estandarizadas para la Raza Caprina Payoya.

Se podrán establecer Delegaciones de la Asociación con el ámbito territorial que se delimite en cada caso, teniendo representación en la Junta de Gobierno.

Artículo 4º. DURACIÓN:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5º. FINES Y ACTIVIDADES.

Constituyen los fines de la Asociación la defensa de los intereses económicos y sociales de los asociados/as y además:

1. Los objetivos principales de esta Asociación son conservar, mejorar y fomentar la Raza Caprina Payoya, así como velar por su pureza y selección.
2. Promover la Raza Caprina Payoya, sus productos y servicios.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000212e2000043601

CSV

GEISER-d8f9-6013-4493-4637-add8-44c9-7ca1-30cc

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

05/10/2020 10:06:23 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica





3. Visibilizar y velar por el reconocimiento y dignificación social de la labor realizada por los ganaderos y las ganaderas de la asociación.
4. Diseñar, elaborar y desarrollar herramientas para las actividades de conservación, mejora y difusión de la Raza Caprina Payoya y sus productos.
5. Solicitar, recabar y exponer a los Organismos competentes los medios conducentes para alcanzar los objetivos de conservación y mejora de la raza incluidos en Programa de Cría de la Raza Payoya, así como para la diferenciación, valoración y difusión de los productos y servicios ligados a la ganadería de raza Payoya.
6. Evitar y denunciar las ilegalidades que perjudiquen los intereses y el prestigio de esta Raza y las personas que se dedican a su cría.
7. Solicitar a los Organismos pertinentes la organización de concursos y exposiciones de reproductores machos y hembras.
8. Amparar y defender los legítimos intereses de los asociados y ostentar su representación ante cualquier administración pública u otra entidad.
9. Defender y promocionar los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales de los afiliados y las afiliadas.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Desarrollo del Programa de Cría de la Raza Caprina Payoya.
2. Llevanza del Libro Genealógico, control de filiación, desarrollo del control de rendimientos lecheros, calificación morfológica de los animales, selección de reproductores, conexión genética de las ganaderías, vigilancia de la variabilidad genética de la raza, conservación ex situ de la raza en bancos de germoplasma animal, testaje de machos, obtención de catálogos de sementales y hembras reproductoras mejorados y difusión de la mejora genética.
3. Participación y desarrollo de figuras de diferenciación y valoración de los productos de la Raza caprina Payoya.
4. Actividades de promoción de la Raza Caprina Payoya y sus productos.
5. Búsqueda y solicitud de todo tipo de subvenciones destinadas a financiar las actividades.
6. Fomento de las exportaciones de reproductores de la Raza Caprina Payoya.
7. Organización de concursos y exposiciones de reproductores machos y hembras.



8. Representación de los asociados/as ante cualquier administración pública u otra entidad en relación a la defensa de sus intereses.
9. La defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, profesionales y culturales que le son propios.

CAPITULO II

REQUISITOS Y MODALIDADES DE ADMISIÓN Y BAJA, SANCIÓN Y SEPARACIÓN DE LOS ASOCIADOS/AS.

Artículo 6º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A.

Podrán afiliarse a esta Asociación, todos los ganaderos y ganaderas, empresarios, personas naturales o jurídicas que desarrollen su actividad en el ámbito del territorio nacional español y que su ganado reúna las condiciones del Artículo 3º.

1. El ingreso en la Asociación será voluntario y será necesario solicitarlo por escrito, dirigido a la sede central o a la Delegación de su ámbito territorial en caso de que ya esté establecida, sometiéndose a las Disposiciones Estatutarias que la rigen.
2. La admisión será aceptada por la Junta de Gobierno que podrá exigir, si así conviniera, las garantías necesarias al cumplimiento de los compromisos a que vengan obligados los socios/as, conforme a los presentes.
3. Para el ingreso en la Asociación será imprescindible poseer un mínimo de 35 cabezas productoras de leche, debiendo inscribirse en la misma, la totalidad de los efectivos de la raza, contrayendo la obligación de observar rigurosamente las normas técnicas acordadas por la Asociación .

Artículo 7º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La Junta de Gobierno de la Asociación podrá acordar la sanción o baja de algunos de sus miembros por alguna de las causas siguientes:

1. Separación voluntaria solicitada por el interesado/a.
2. Expulsión forzosa por incumplimiento de los estatutos o de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.
3. Cese de la actividad empresarial.
4. Incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se hayan establecido.

En el supuesto de la causa 1. del presente artículo, será suficiente la presentación de la renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán automáticos desde la fecha de su presentación.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000000212e2000043601

CSV

GEISER-d8f9-6013-4493-4637-add8-44c9-7ca1-30cc

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

05/10/2020 10:06:23 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



Artículo 8º.- El ganadero que dejara de pertenecer a la Asociación, sea cual fuere la causa, se hallará sujeto al cumplimiento o cancelación de los compromisos u obligaciones que tuviera contraídas.

Artículo 9º.- La determinación de las faltas, de su gravedad, de las sanciones y del procedimiento, será función de la Junta de Gobierno.

Artículo 10º.- Las decisiones de la Junta de Gobierno en esta materia, podrán ser recurridas ante la Asamblea General.

Artículo 11º. - El asociado/a moroso en el pago de los desembolsos exigibles y exigidos, carecerá de la facultad de ejercicio de derecho de voto y aunque no se le suspende el derecho a participar en la Asamblea General, necesitará del expreso consentimiento del Presidente/a para poder ser oído en la misma.



CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 12.- DERECHOS.

Son derechos de los socios/as:



1. Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
2. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
3. Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
4. Ser electores/as y elegibles para los cargos directivos.
5. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
6. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

Artículo 13º. OBLIGACIONES.

Son deberes de los socios/as:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.



2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio/a.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta de Gobierno y la Asamblea General.
5. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
6. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.



CAPITULO IV

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN. RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 14º.- La asociación será dirigida y gobernada por los siguientes Órganos:

1. Asamblea General.
2. Junta de Gobierno.



ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15º.- Composición

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios/as o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios/as que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Artículo 16º.- Funcionamiento.

1. Se reunirá, preceptivamente, con carácter ordinario, una vez al año dentro de los seis primeros meses y, con carácter extraordinario, cuando lo decida el Presidente, bien a iniciativa propia, petición de al menos el diez por ciento de los asociados/as, o a propuesta de la Junta de Gobierno.
2. Las convocatorias se harán por el Presidente o por quien estatutariamente le sustituya, mediante comunicación escrita, a la que acompañará el Orden del Día.
3. Cuando se trate de sesiones ordinarias, las convocatorias cursarán con quince días de antelación al menos, y con siete días si la sesión tiene carácter extraordinario.
4. La Asamblea General se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, si se hallaren presentes la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, transcurrida media hora de la fijada para la primera, cualquiera que sea el número de asistentes.

ÁMBITO-PRÉFIJO
GEISER
Nº registro
000000212e2000043601

CSV
GEISER-d8f9-6013-4493-4637-add8-44c9-7ca1-30cc
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
05/10/2020 10:06:23 Horario peninsular
Validez del documento
Copia Electrónica Auténtica



5. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 17º.- Competencias.

1. Aprobar Reglamentos, programas y planes de actuación general de la Asociación.
2. Elegir a los miembros de la Junta Directiva y a la persona que ocupará la Secretaría Ejecutiva.
3. Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
5. Examinar y aprobar memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos que tengan periodicidad anual, así como la designación, si se estima oportuno, de censores de cuentas.
6. Disponer o enajenar los bienes.
7. Decidir adherirse, asociarse o confederarse con otras organizaciones o entidades de naturaleza empresarial.
8. Acordar por mayoría simple la desposesión de los cargos electivos cuando su actuación se estime improcedente,
9. Aprobar, en su caso, la remuneración de los/as miembros de la Junta Directiva.
10. Aprobar la disolución de la Asociación.
11. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 18º - Composición

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta de Gobierno o Directiva formada necesariamente por un Presidente/a y un Secretario/a.



2. También podrán formar parte de la Junta Directiva o de Gobierno el Vicepresidente, el Tesorero/a y los Vocales que se determinen.
3. Estará compuesta por un mínimo de 4 y un máximo de 15 miembros.
4. Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados/as, siempre que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Iguales requisitos, excepto la condición de socio, deberán reunir las personas físicas que actúen en representación de los cargos que sean personas jurídicas.
5. Formará parte de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, el secretario/a ejecutivo/a de la asociación.
6. El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta de Gobierno.

Artículo 19º - Funcionamiento

1. Los cargos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.
2. Los miembros de la Junta de Gobierno ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.
3. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de 10% de sus miembros
4. Para la validez de las sesiones será necesaria la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria, en segunda convocatoria, transcurrida media hora de la primera, cualquiera que sea el número de asistentes.
5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, disponiendo el Presidente/a de voto de calidad para decidir los empates. No se admitirá el voto delegado.

Artículo 20º - Competencias.

1. La Junta de Gobierno entenderá de todos aquellos asuntos que no estén expresamente reservados a la Asamblea General de la Asociación.
2. Son competencia específica los siguientes asuntos:
 - a) Confeccionar el Plan de Actividades.
 - b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
 - c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.

ÁMBITO PREFIJO
GEISER
Nº registro
00000212e2000043601

CSV
GEISER-d8f9-6013-4493-4637-add8-44c9-7ca1-30cc
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
05/10/2020 10:06:23 Horario peninsular
Validez del documento
Copia Electrónica Auténtica





- d) Elaborar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Conceder y aprobar, en su caso, las solicitudes de ingreso de socios/as, así como decidir las causas de baja.
- i) Canalización de las sugerencias, iniciativas o peticiones que se pudieran formular.
- j) Instruir los expedientes disciplinarios y aplicar las sanciones que procedan.



3. La Junta de Gobierno ejercerá, asimismo, cuantas funciones le encomiende o delegue la Asamblea General.

Artículo 21º- EL PRESIDENTE/A

Corresponde al Presidente/a:

- 1. Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- 2. Convocar las reuniones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- 3. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta de Gobierno.
- 4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno y Asamblea General.
- 5. Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- 6. Dirimir con su voto los empates.
- 7. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta de Gobierno y Asamblea General.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000212e2000043601

CSV

GEISER-d8f9-6013-4493-4637-add8-44c9-7ca1-30cc

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

05/10/2020 10:06:23 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



8. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta de Gobierno y de la Asociación.

Artículo 22º.- DEL VICEPRESIDENTE:

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente/a en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, o por delegación expresa de aquel/la, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Artículo 23º.- DEL SECRETARIO/A:

El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 24º.- DEL TESORERO/A:

El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.

Artículo 25º.- DE LOS VOCALES:

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 26º.- Régimen de bajas y suplencias.

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 27º.- DE LAS ACTAS.-

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los

ÁMBITO- PREFIJO
GEISER
Nº registro
00000212e2000043601

CSV
GEISER-d8f9-6013-4493-4637-add8-44c9-7ca1-30cc
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
05/10/2020 10:06:23 Horario peninsular
Validez del documento
Copia Electrónica Auténtica



asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios/as, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
4. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
5. Las Actas serán firmadas por el Secretario/a y visadas por el Presidente/a.

CAPITULO V.-

SERVICIOS GENERALES DE LA ASOCIACION.-

A) SECRETARÍA EJECUTIVA.-

Artículo 28º.- La Asamblea General podrá elegir un/a Secretario/a Ejecutivo de la Asociación, que desarrollará las funciones delegadas por la Junta de Gobierno, Secretario, así como las especificadas a continuación:

1. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento del personal técnico, administrativo, auxiliar y subalterno que considere necesario.
2. Ostentar la jefatura de los servicios y personal de la Asociación, por delegación del Secretario/a electo.
3. Proponer a la Junta de Gobierno los premios y correcciones del personal de la Asociación.
4. Redactar Memorias y Proyectos.
5. Cuantas funciones se le encomiende por los Órganos Rectores de la Asociación.

B) SERVICIOS TECNICOS.

Artículo 29º.-Desarrollarán las funciones encaminadas a lograr los fines de la asociación.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000000212e2000043601

CSV

GEISER-d8f9-6013-4493-4637-add8-44c9-7ca1-30cc

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

05/10/2020 10:06:23 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



CAPITULO VI.-

DELEGACIONES TERRITORIALES

I.- ORGANIZACION.

Artículo 30º.- Las Delegaciones Territoriales de la Asociación previstas en el Artículo 3º, se organizarán a semejanza de ella. Como mínimo uno de los socios/as de estas Delegaciones Territoriales, elegidos entre ellos mismos formarán parte de la Junta de Gobierno de la Asociación.

II.- CARACTER.

Artículo 31º.- Serán funciones de las Delegaciones de la Asociación las que, expresamente, les encomiende esta y las que, con carácter general se establezcan en el Reglamento de Régimen Interno.

CAPITULO VII.

ORDENACION ECONOMICA.-

I.- RECURSOS.-

Artículo 32º. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas y aportaciones de los socios/as, periódicas o extraordinarias, acordadas por la Asamblea General.
2. Las subvenciones, legados, donativos o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceros.
3. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33º. -

1. Podrá la Asociación contraer obligaciones crediticias previo acuerdo de la Asamblea General con entidades bancarias o con Organismos Estatales.
2. Compete a la Junta de Gobierno acordar la solicitud de subvenciones, aportaciones o ayudas de carácter oficial o particular, a favor de la Asociación o de sus servicios.

II.- RESPONSABILIDAD

Artículo 34º.- La responsabilidad de la Asociación a todos los efectos y especialmente en sus relaciones con terceros por razón de las operaciones con ellos concertadas, quedarán limitadas al importe que en cada momento constituye el activo de la Entidad y, en todo caso, a las garantías suplementarias que expresamente se hubieren convenidos mediante acuerdo de la Asamblea General.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000212e2000043601

CSV

GEISER-d8f9-6013-4493-4637-add8-44c9-7ca1-30cc

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

05/10/2020 10:06:23 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



Artículo 35º.-La responsabilidad de los socios/as, por las operaciones especiales de la Entidad, se limitará al valor de las garantías que hubiesen específicamente comprometido o a las que vinieren obligados conforme a estos Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados.

III.- ORGANIZACION

Artículo 36º.- La contabilidad será desarrollada en libros legalizados. Dejando claro que la asociación carece de ánimo de lucro.

Artículo 37º.- Se podrá establecer la creación de un fondo de reserva para el más eficiente cumplimiento de los fines de la Asociación. Su cuantía habrá de ser fijada por la Asamblea General.

Artículo 38º. -

1. Para cada ejercicio económico la Asociación formulará preceptivamente presupuesto de ingresos y gastos.
2. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
3. Para transferir fondos de uno a otro capítulo del presupuesto se precisará acuerdo de la Junta de Gobierno.
4. El remanente de los ejercicios económicos servirá para nutrir los ingresos de los inmediatos presupuestos. También podrán destinarse a incrementar el fondo de reserva voluntario.

CAPITULO VIII

REGIMEN JURIDICO

I.- VALOR VINCULANTE DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 39º. -

1. La Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya, creada por tiempo indefinido se regirá por los presentes Estatutos.
2. Los Estatutos constituyen la norma Jurídica de obligada observancia para la Asociación y la fuente primordial reguladora de sus funciones y actividades.
3. No serán válidos y se considerarán nulos los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Asociación que estuviesen en contradicción con las prescripciones de los Estatutos.
4. Los Estatutos podrán ser desarrollados, total o parcialmente, mediante Reglamentos, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

00000212e2000043601

CSV

GEISER-d8f9-6013-4493-4637-add8-44c9-7ca1-30cc

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

05/10/2020 19:06:23 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



5. La aprobación de los Reglamentos es competencia de la Asamblea General.

II.- INTERPRETACION

Artículo 40º. –

1. La interpretación de los Estatutos corresponde a la Junta de Gobierno, sometida su interpretación a la aprobación de la Asamblea General.
2. En caso de producirse discrepancias o reclamaciones, compete su resolución, en última instancia, al organismo superior que proceda.

III.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS ASOCIADOS

Artículo 41º.- La aplicación de las sanciones a socios/as se realizará de conformidad con los Estatutos.

IV.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

Artículo 42º. - La disolución de la Asociación solo podrá producirse por vía ordinaria por decisión de la Asamblea General, en base al acuerdo adoptado por el setenta por ciento de los socios/as asistentes, bien lo sean por presencia física o mediante representación.

Artículo 43º.- En caso de disolución se nombrará por la Asamblea General una Comisión Liquidadora que procederá a la cancelación de las obligaciones pendientes y a asegurar a las que no fuesen realizables en el acto. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, será decidido por la Junta de Gobierno y se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

CAPITULO IX

NORMAS COMPLEMENTARIAS

I.- DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 44º. - La Asociación de Criadores de la Raza Caprina Payoya a los efectos de abreviar su denominación podrá utilizar, indistintamente, este nombre o el abreviado que, en su momento, la Asamblea General determine.

Artículo 45º.- La Asociación, en todas sus relaciones y actuaciones se someterá a los Juzgados y Tribunales que correspondan, cualquiera que sea el fuero diferente que pudiera invocarse o existir.

ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000000212e2000043601

CSV

GEISER-d8f9-6013-4493-4637-add8-44c9-7ca1-30cc

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

05/10/2020 10:06:23 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica



II.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

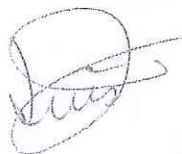
Artículo 46º. -

1. Los socios/as tendrán, en el momento en que lo soliciten de la Junta de Gobierno, todos los datos contables de la Entidad.
2. El acceso de los criadores/as no miembros a los beneficios que perciban los asociados procedentes de las Administraciones Públicas será regulado por los órganos de gobierno de la Asociación, se aplicarán, a los no Asociados/as, los gastos administrativos y técnicos que generen la distribución de los antedichos beneficios, asumiendo estos criadores no miembros, como mínimo, los compromisos asumidos por los ganaderos miembros para la consecución de las actividades financiadas o cofinanciadas por las Administraciones Públicas.

HAGO CONSTAR Que los presentes estatutos han quedado redactados teniendo en cuenta las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria, reunida el 29 de septiembre de 2020, de conformidad con el procedimiento establecido en los estatutos vigentes, modificaciones orientadas a la actualización y simplificación de los estatutos vigentes y con el objeto fundamental de acogerse la entidad, exclusivamente, al régimen general y común de la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, lo que afecta a los siguientes artículos: 1º, 2º, 5º, 12º, 13º, 16º, 17º, 18º, 19º, 23º, 24º, 25º, 26º, 32º, 39º, 41º, 46º.

EL SECRETARIO.
D. Luis Salguero Naranjo.

N.I.F.: 25570269L



FDO.:

EL PRESIDENTE.
D. José Mª Fernández Castro

N.I.F.: 25580228Z



FDO.:

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE LA RAZA CAPRINA PAYOYA. INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NUMERO NACIONAL 621720, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

14

Madrid, 16/03/2021
LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ



ÁMBITO- PREFIJO

GEISER

Nº registro

000000212e2000043601

CSV

GEISER-d8f9-6013-4493-4637-add8-44c9-7ca1-30cc

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

05/10/2020 10:06:23 Horario peninsular

Validez del documento

Copia Electrónica Auténtica

